

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

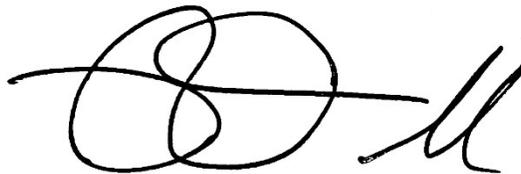
Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00138 00

Para todos los efectos legales, obsérvese que la ejecutada **Lidia Ismenia Méndez Leon**, se notificó de la orden de apremio, por intermedio de curador *ad-litem*, quien dentro del término legal allegó escrito de contestación sin el lleno de los requisitos del num. 1º del art. 442 del C.G.P., por ende, el Despacho se abstiene de correr el traslado señalado en el art. 443 *ibídem*.

A tono con lo anterior, debe memorar la profesional del derecho que la excepción genérica aludida en el art. 282 del C.G.P., no opera en esta clase de debates, postura que desde vieja data ha sido sostenida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil, como por ejemplo, la ponencia de la H. Magistrada Nancy Esther Angulo Quiroz en sentencia de fecha febrero 19 de 2010, en la que se estableció: *«[f]inalmente en lo que hace a la excepción genérica alegada, en asuntos de ésta naturaleza no es de recibo, por cuanto al estar en ejercicio de la acción cambiaria, el obligado cambiario para resistir las pretensiones deberá necesariamente plantear su oposición acogiéndose a cualquiera de las excepciones que autoriza frente a ésta el Estatuto Mercantil»*.

Así las cosas, en firme ingresen las diligencias a fin de continuar con lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c75f60ee78a113732bd0aabfbacd645dd4735f41d177e6a405553c557abcf7**

Documento generado en 05/05/2022 12:28:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**